

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0602744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 09 NOV 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

C. JOSÉ BENJAMÍN PAREDES CAMINO

Recibi original

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 11/2018/SIOT emitida el 11 de Enero del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD056

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el **C. José Benjamín Paredes Camino**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) **“Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado”**, a desarrollarse en el Municipio de Tizimín Estado de Yucatán, con pretendida ubicación en el predio denominado “San Raymundo”, con número Catastral 1066.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.



Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;



V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación



fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;



XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;



XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;



XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) presentada, por parte de la Delegación Federal del proyecto "Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado" promovido por el C. José Benjamín Paredes Camino que

para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de septiembre de 2017 el promoviente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2017AD056**.
2. Que el 20 de septiembre de 2017 el promoviente, ingreso en original la publicación de un extracto del proyecto **"Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado"**, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán.
3. Que el 29 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de septiembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/053/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 14 al 20 de septiembre de 2017, dentro de la cual se incluyó la solicitud que presento el promoviente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la





OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado A), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes lunes 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 793 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 38 de su Reglamento.

III. Que el 22 de septiembre de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1075/0002342 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó el día 4 de octubre de 2017 al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho



0002744

convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

IV. Que el 22 de septiembre de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1077/0002346 y notificado el 4 de octubre de 2017 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.

V. Que el 22 de septiembre del 2017 esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1075/0002349, notificado el 25 de julio del 2017 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Tizimín el ingreso del proyecto en comento.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 en el cual se rexpide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.2.N Planicie de Tizimín**, localizado en el municipio en comento y lo regulan los siguientes criterios:



PROTECCIÓN (P)

Criterio 1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.

Vinculación: Para prevenir la pérdida de la biodiversidad en el presente proyecto mantiene dentro de su poligonal, una superficie de 184,704.36 m² (18.47 Ha) Ha, como áreas de conservación. Esta área ayuda a mantener una superficie de vegetación natural nativa sin tocar. Si bien la empresa adquirió el predio sin vegetación, esta ha mantenido en todo momento los fragmentos que presenten vegetación nativa. El predio presentaba un uso ganadero extensivo, con cultivos de pastos para alimento de ganado; sin embargo, realizando una reconversión del predio, se proyectó una diversificación productiva a través de los cultivos de Soya y Maíz.

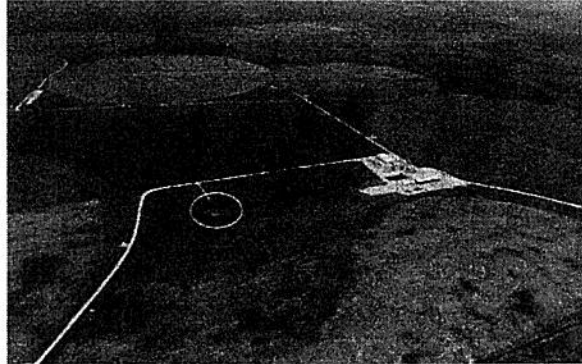
Es importante que todo esto se desarrolla en el marco del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al mismo. **Se da por cumplido este criterio.**

Criterio 2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.

Vinculación: El proyecto cultivo de soya y maíz contribuye a un desarrollo a nivel estatal. Ya que por ubicarse en una zona en la cual las principales actividades económicas son la ganadería y la agricultura no se contraponen con los usos. Al realizar una tecnificación de los cultivos en el predio y una reconversión de ganadero a 100% agrícola, esto incrementará el desarrollo socioeconómico de las comunidades aledañas, ya que son las principales beneficiadas con los empleos que este proyecto genera. Ya que al ser una actividad agrícola se requiere de mano de obra, la cual actualmente proviene de las localidades cercanas. Dentro de los impactos que se tendrá en el proyecto, se encuentran beneficios económicos, sociales y de conocimiento. **Se da por cumplido este criterio.**

Criterio 6. No se permite la construcción a menos de 20 metros de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.

Vinculación.- En el predio existe un cenote, el cual se encuentra claramente delimitado fuera del área de afectación por las actividades de riego. La zona en la que se encuentra es un área de amortiguamiento y maniobras, donde no se ve afectado en ningún momento.



Como se aprecia en la fotografía, este cuerpo de agua cuenta actualmente con una franja de amortiguamiento con vegetación y no tiene construcciones cercanas; por lo que este proyecto opera actualmente sin contraponerse a este criterio. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.

Vinculación.-Para el presente proyecto no realizará remoción de vegetación, ya que actualmente (y así como se adquirió) el predio, no cuenta con vegetación nativa. Es un predio dedicado a la agricultura tecnificada. Para los ciclos de producción de maíz y soya, el material es trozado por las maquinarias que preparan el suelo y se reincorpora al mismo, por lo que no realizará quemas. Puesto a que la vegetación es inducida (cultivos agrícolas) la aplicación de herbicidas será para el cuidado de los cultivos. Por lo que se promueve la agricultura de conservación. ***Se da por cumplido este criterio.***

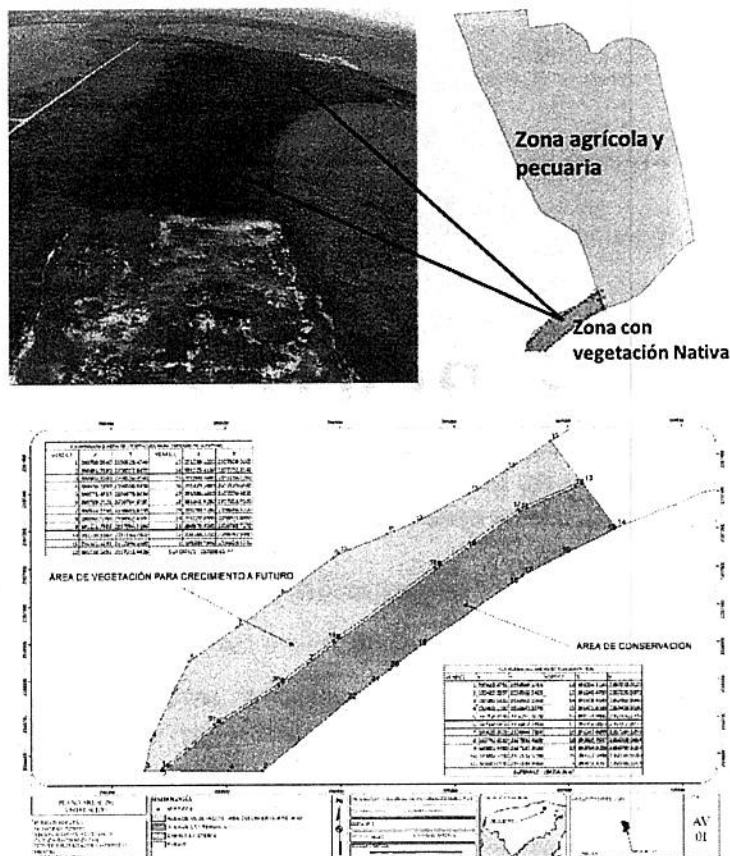
CRITERIO 12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.

Vinculación: El presente proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como la movilidad de la fauna, dado que no existen barreras físicas dentro de los predios ni tampoco entre los predios adyacentes.

Además de lo anterior, el presente proyecto opera manteniendo una superficie de 184,704.36. m² (18.47 Ha) como área de conservación. Este fragmento de vegetación se ha mantenido con dicha vegetación desde que fue adquirido. Por lo que seguirá funcionando como una zona de conservación lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el área total. Así mismo, se pretende conservar el área donde se encontró una aguada (cenote), Aunado a que el proyecto es de tipo agrícola, esto no limita el desplazamiento de la fauna a través de estos, y al no existir barreras físicas que impidan este desplazamiento se da por cumplimiento la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes.



OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0602744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



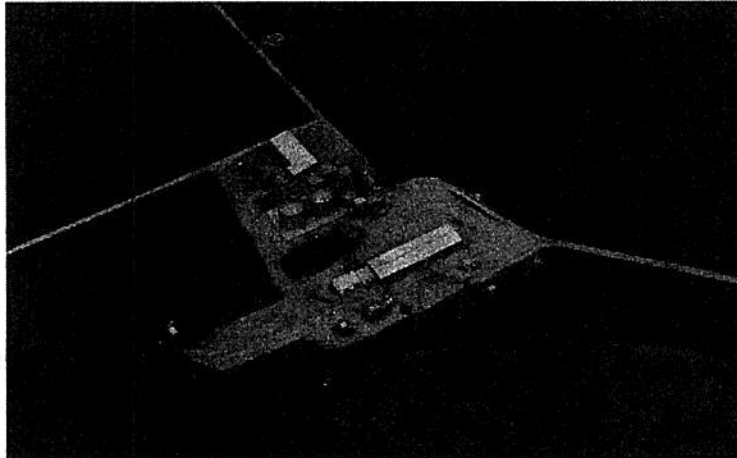
Para mayor detalle ver planos en el anexo 01. **Se da por cumplido este criterio.**

Criterio 14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.

Vinculación.- El presente proyecto actualmente opera manteniendo completamente zonas de infiltración, ya que es un proyecto 100% agrícola tecnificado. Por otro lado, se mantiene áreas de vegetación como zonas de conservación, en las cuales se permitirá la recarga de acuíferos. Debido a las características del proyecto al tratarse de cultivos no se impide ni limita la infiltración del agua al suelo. Con lo cual se mantiene la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire.

Además, las áreas de cultivo no serán selladas por lo que también se permitirá la recarga del acuífero en estas zonas.

El proyecto actualmente cuenta con un área de construcción, donde existe un terraplen; sin embargo, aun así, esta no se encuentra completamente sellada. Los caminos internos serán de terracería, por lo que no se evitará el libre drenaje del agua pluvial.

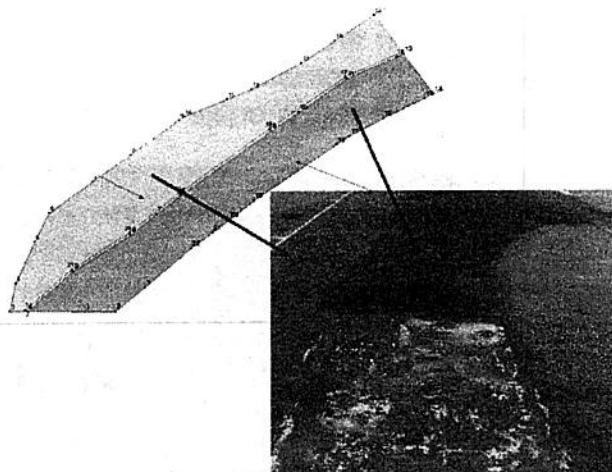


Vista de la zona de almacenamiento de producto, en el cual se cuenta con seis silos de diferentes capacidades, almacén de materias primas y almacén de maquinaria. Todo esto sobre un terraplén. También se observa el camino de terracería. ***Se da por cumplido este criterio.***

CONSERVACIÓN (C)

Criterio 1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.

Vinculación: El proyecto de operación de este cultivo tecnificado, no se contrapone con dicho criterio, debido a que ocupa toda la superficie de un predio anteriormente ganadero y de cultivo de pastizales. Por lo que no se afectó ninguna superficie con vegetación forestal Aunado a lo anterior. Lo anterior, el presente proyecto opera manteniendo una superficie de 184,704.36 m² (18.47 Ha) como área de conservación. Este fragmento de vegetación se ha mantenido con dicha vegetación desde que fue adquirido. Por lo que se da por cumplido este criterio al permitir que se mantenga la cobertura vegetal aun presente dentro del predio. Así mismo, se pretende conservar el área donde se encontró una aguada (cenote).



Vista del polígono destinado a mantener la escasa vegetación presente. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas

Vinculación: El proyecto no contempla la utilización de especies exóticas. Las especies a utilizar son híbridos, aunado a esto la soya y el maíz no son especies exóticas sino variedades obtenidas y que por características inherentes al proyecto agrícola estos están confinados al sistema pivotes. Como se puede apreciar el proyecto se ajusta y cumple con este criterio. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 4.- En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.

Vinculación: El proyecto no se ubica en ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras, la superficie en la que está establecido el cultivo, se localiza en todo un predio anteriormente dedicado a la agricultura, donde la principal vegetación registrada son los pastos que sirven de alimento al ganado. Sin embargo, se tiene localizado e identificado un área de 184,704.36 m² (18.47 Ha) que se establecerá área de conservación que cuenta con especies propias de vegetación secundaria de selva mediana subcaducifolia. También se tiene identificado un cuerpo de agua (cenote), el cual se encuentra delimitado y sin afectación por construcciones o por cultivos. En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene lo siguiente:

Entre las especies registradas se encuentra: C. similis especie catalogada bajo la categoría de Amenazada (A).



En cuanto aves se registraron 4 especies endémicas las cuales son, *C. yucatanicus*, *S. chrysostictus*, *A. angusticeps* y *C. nigrogularis*.

El proyecto tiene contemplado dentro de su operación el cuidado y vigilancia de especies en el interior, ya que al ser una zona agrícola no se descarta la entrada de especies silvestres que pretendan alimentarse de dichos cultivos. Por lo anterior, la empresa implementa un programa de capacitación al personal que labora, para inculcarles la cultura de respeto por la flora y por la fauna; lo que incluye recomendaciones de no cazar, no capturar y no comercializar con especies silvestres de la zona. De manera de no afectar en lo mínimo a las especies antes mencionadas y lograr su conservación. Para el caso de la flora, se tiene establecido una zona de conservación al sur del predio, el cual fungirá como zonas de reserva y amortiguamiento. **Se da por cumplido este criterio.**

APROVECHAMIENTO (A)

Criterio 1.- Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o Agroecológicas

Vinculación.- El proyecto plantea la agricultura de conservación, que consiste en la realización de las siguientes actividades:

- Los residuos de los cultivos son distribuidos en forma uniforme y dejados sobre la superficie del suelo;
- No se utiliza ningún implemento para voltear el suelo, labrarlo o incorporar residuos de cultivos;
- Las malezas y/o cultivos de cobertura implantados intencionalmente son controlados mediante la aplicación de un herbicida desecante no contaminante antes de efectuar la siembra;
- Una sembradora especializada corta la cobertura y los residuos desecados acumulados sobre el suelo, depositando las semillas (y el fertilizante) con una perturbación mínima;
- El control subsiguiente de las malezas se realiza con algunos herbicidas preemergentes, pero preferentemente post-emergentes, que son también utilizados en la labranza convencional;
- La rotación de cultivos es fundamental para la siembra directa debido a que promueve niveles adecuados de biomasa para lograr una cobertura muerta ("mulch") permanente; ayuda también en el control de las malezas, plagas y enfermedades, además de mejorar la estructura física del suelo.
- La erosión del suelo se reduce en aproximadamente 90%.

Por lo que se puede concluir que, en este criterio, se mantienen las fertilidades de los suelos y no por lo tanto no se contrapone al criterio. **Se da por cumplido este criterio.**



Criterio 2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.

Vinculación.- Durante el desarrollo del presente proyecto se procura realizar labores de prevención de incendios previstas para una zona de cultivo en la cual, se incluyen los siguientes aspectos:

- Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo, especialmente en la periferia del predio que limita con otros predios vecinos.
- Limpieza y control permanente de materiales combustibles, dentro de la plantación y en las áreas aledañas.
- Mantenimiento continuo de las guardarrayas, manteniéndolas libres de vegetación y retirando periódicamente los materiales combustibles.
- Integración de dos brigadas para la prevención de incendios, constituidas por 4 trabajadores, que operarán durante todo el año.
- Capacitación a los trabajadores de la plantación para la prevención, control y combate de incendios forestales.

Por otro lado, los cultivos al contar con sistemas de riesgo difícilmente pueden incendiarse. Sin embargo, se toman las medidas necesarias para el caso de que algún incendio pudiera generarse en las colindancias. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 3.- Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.

Vinculación.- Como se mencionó, se realiza la agricultura de conservación la cual es una técnica que aplica al presente criterio, por lo que se favorecen técnicas ecológicas y de control Biológico del sitio. Entre estas técnicas se encuentran las siguientes:

- Los residuos de los cultivos son distribuidos en forma uniforme y dejados sobre la superficie del suelo;
- No se utiliza ningún implemento para voltear el suelo, labrarlo o incorporar residuos de cultivos;
- Las malezas y/o cultivos de cobertura implantados intencionalmente son controlados mediante la aplicación de un herbicida desecante no contaminante antes de efectuar la siembra;
- Una sembradora especializada corta la cobertura y los residuos desecados acumulados sobre el suelo, depositando las semillas (y el fertilizante) con una perturbación mínima;
- El control subsiguiente de las malezas se realiza con algunos herbicidas preemergentes, pero preferentemente post-emergentes, que son también utilizados en la labranza convencional;
- La rotación de cultivos es fundamental para la siembra directa debido a que promueve niveles adecuados de biomasa para lograr una cobertura muerta ("mulch") permanente; ayuda también en el control de las malezas, plagas y enfermedades, además de mejorar la estructura física del suelo.

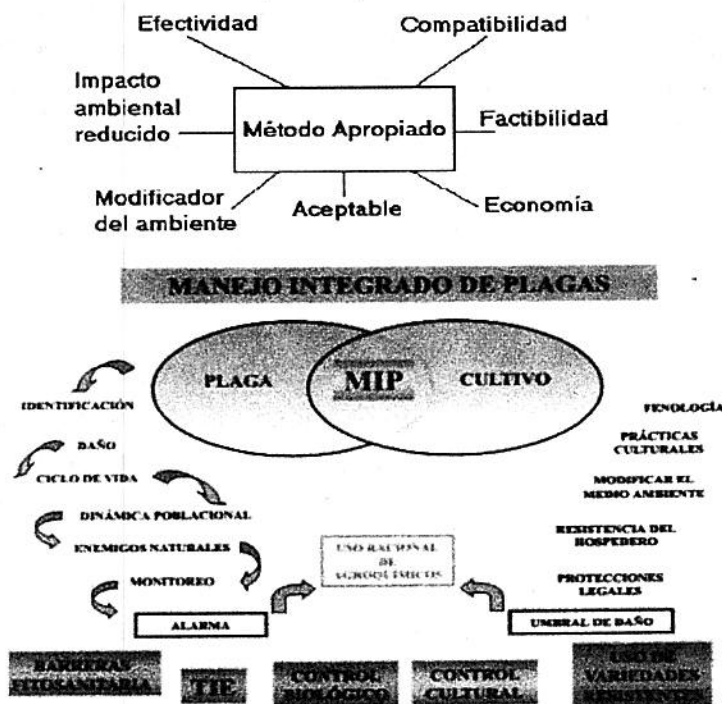
- La erosión del suelo se reduce en aproximadamente 90%.

Por lo que se puede concluir que el proyecto contempla la reducción en la utilización de agroquímicos y no por lo tanto no se contrapone al criterio. **Se da por cumplido este criterio.**

Criterio 4.- Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.

Vinculación.- Para controlar las plagas que puedan presentarse en el presente proyecto, se considera controlarlo mediante ciertos productos, dosis y épocas de aplicación. Se plantea también un Manejo Integrado de Malezas, Enfermedades, Insectos y otras plagas, la cual consiste en: mantener las plagas por debajo del nivel de daño económico, asegurando la calidad, efectividad e inocuidad de los productos fitozoosanitarios aplicados, sin perder de vista las cuestiones fundamentales para la salud humana y los niveles máximos de residuos tolerables en alimentos.

Las plagas son tratadas desde el punto de vista de sistemas ecológicos y de poblaciones de la especie. Estudiadas como ecosistemas donde se buscan factores en la región que ayuden a su control manejando **umbrales** que toman en cuenta: susceptibilidad y estado de desarrollo de la planta, estado biológico de la plaga y disminución del rendimiento que puede causar, así como el control biológico sobre la plaga y las condiciones del clima. Se usan métodos de control que cumplan con:





Por lo que se promueve un control integrado de las plagas y se da cumplimiento a este criterio. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 5. Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.

Vinculación.- En el presente proyecto se llevó un análisis de selección de especies nativas que sean más productivas en los suelos presentes; entre las condiciones o parámetros considerados para la selección están:

-Condiciones climáticas -Disponibilidad de tierra y riego -Variedad a ser usada (Tardías, precoces) -El probable momento de la aparición de enfermedades importantes en la región. (Relación Clima: Humedad) La mejor fecha de siembra es aquella que produce los más altos rendimientos dentro de las limitaciones locales. (promedios en la zona **3 ton/Ha**). Entre estas especies se seleccionó a la Soya y Maíz como las más propicias para cultivos.

Dado que la soya y maíz son especies nativas, se da por cumplido el presente criterio. ***Se da por cumplido este criterio.***

Criterio 13.- En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de cultivos.

Vinculación: Se tendrá la rotación de los cultivos para proporcionar una distribución más adecuada de nutrientes en el perfil del suelo, para romper con los ciclos de plagas que afectan a los cultivos, evitando la reproducción de estas, en este caso, la rotación de soya (leguminosa) con maíz, este último se beneficia de la fijación de nitrógeno que realizan las leguminosas. ***Se da por cumplido este criterio.***

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo.

Vinculación: En el presente estudio se registró 1 especie de reptil que se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es *Ctenosaura similis* especie catalogada bajo la categoría de Amenazada (A). Además, se registraron 4 especies endémicas de aves las cuales son, *Cyanocorax yucatanicus*, *Sceloporus chrysostictus*, *Aspidoscelis angusticeps* y *Colinus nigrogularis*. En relación a la fauna existente en la zona esta no será afectada por el desarrollo del proyecto, debido a que se desplazarán hacia otros sitios menos impactados, además se implementará un Programa de Acción para la Protección de la Fauna Silvestre (Anexo 6).

Además, se capacitará al personal sobre el cuidado de la fauna y flora del sitio. ***Se da por cumplida la Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I que se refiere a las obras hidráulicas requieren autorización en materia ambiental y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y



0002744

Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VI que generaliza las competencias de la Secretaría; Apartado A Inciso II del Artículo 5º que dispone que las Unidades Hidroagrícolas o de Temporal Tecnificado mayores a 100 ha requieren autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 38 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se formula y rexpide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del**

Territorio del Estado de Yucatán y lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-



Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como la demás normativa que aplique al proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, las cuales consisten en el cultivo de Maíz (híbridos en ambas variedades "blancos y amarillos) y Soya (diferentes variedades) en un proyecto denominado **"Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado"** en una superficie total de 10, 315,687.08 m² (1,031.57 ha), con un área de conservación de 184, 704.36 m² (18.47 ha), en una superficie de 6, 541, 453.429 m² (654.15 ha), se han distribuido 11 pivotes para el cultivo; estableciendo un Área de vegetación para crecimiento a futuro de 197, 808.68 m² (19.78 ha) y cuidando el cenote 3, 938.26 m² (0.39 ha) que se encuentra en el predio, la distribución de la superficie total constara de:

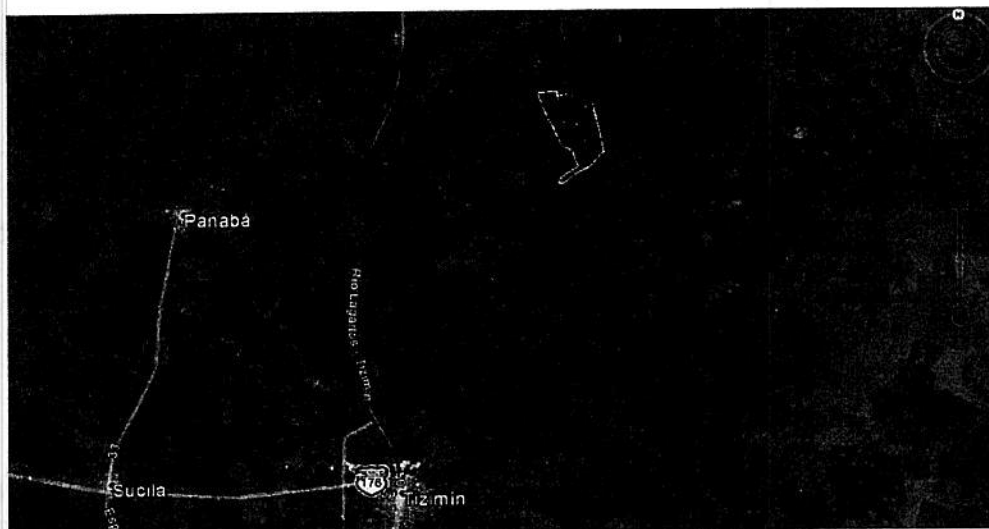
Desglose de las superficies de ocupación del proyecto.

Concepto	m ²	Hectáreas	Porcentaje
Pivotes	6,541,453.43	654.15	63.41%
Área de maniobras	2,986,021.46	298.60	28.95%
Área de vegetación para crecimiento a Futuro	197,808.68	19.78	1.92%
Área de conservación	184,704.36	18.47	1.79%
San Carlos	308,243.05	30.82	2.99%
Camino existente (1, 2 y 3)	66,616.57	6.66	0.65%
Área con construcción	26,779.20	2.68	0.26%
Cenote	3,938.26	0.39	0.04%
Casetas, pivotes	122.07	0.01	0.00%
TOTAL	10,315,687.08	1,031.57	100.00%

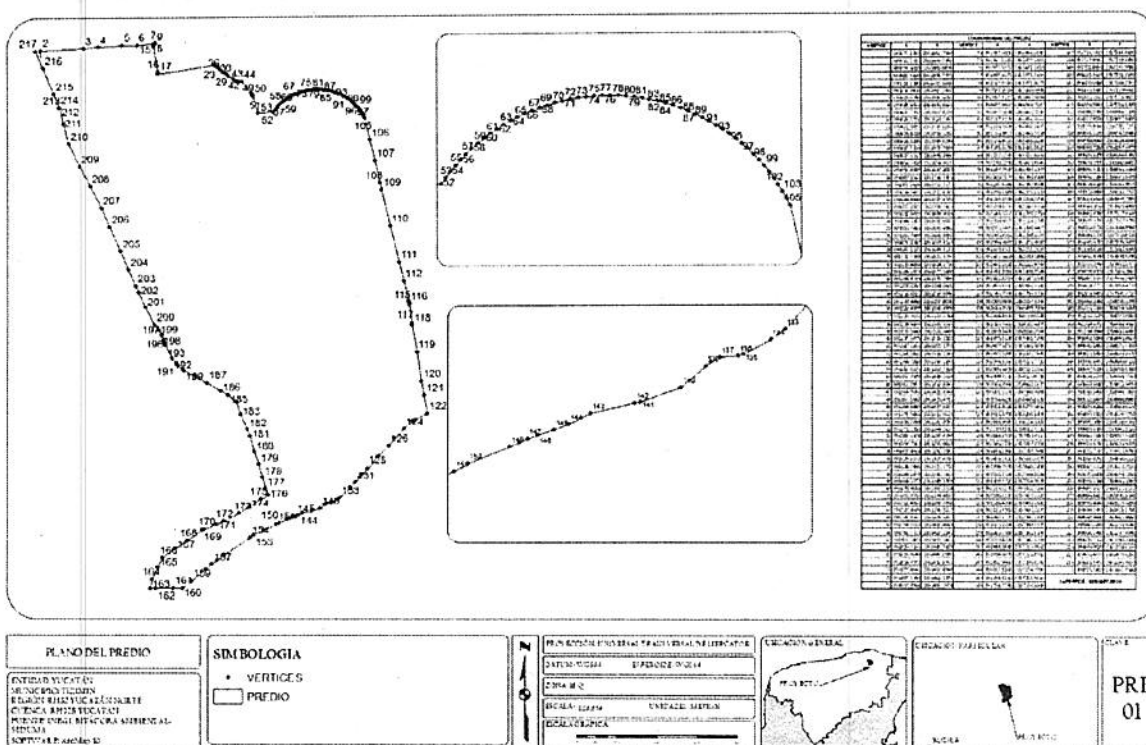
Ubicación del proyecto:



OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Poligonal total:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS DEL PREDIO								
VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y
1	38927 5.25	236186 1.75	74	39193 7.36	236146 8.27	147	39173 6.18	235724 6.84
2	38932 4.23	236186 6.20	75	39195 7.41	236147 0.15	148	39172 0.99	235723 9.59
3	38973 8.60	236188 5.09	76	39197 7.53	236147 1.23	149	39170 2.89	235723 1.96
4	38988 2.91	236189 8.80	77	39199 7.67	236147 1.52	150	39162 5.41	235720 2.21
5	39011 3.24	236191 5.27	78	39201 7.80	236147 1.01	151	39160 0.65	235718 8.28
6	39025 8.39	236191 7.39	79	39203 7.90	236146 9.70	152	39147 9.37	235712 9.06
7	39041 9.67	236193 6.81	80	39205 7.93	236146 7.60	153	39138 0.16	235707 6.88
8	39042 8.65	236194 5.81	81	39207 7.87	236146 4.70	154	39134 1.93	235705 1.65
9	39042 7.78	236192 7.82	82	39209 7.67	236146 1.02	155	39109 9.53	235688 4.11
10	39042 4.57	236192 3.59	83	39211 7.31	236145 6.56	156	39102 7.86	235682 7.69
11	39042 1.91	236191 9.01	84	39213 6.76	236145 1.33	157	39097 6.46	235678 8.72
12	39041 9.82	236191 4.13	85	39215 5.99	236144 5.32	158	39091 6.12	235674 2.95
13	39041 8.35	236190 9.03	86	39217 4.96	236143 8.57	159	39078 0.99	235662 9.47
14	39041 7.51	236190 3.79	87	39219 3.65	236143 1.06	160	39069 3.73	235655 7.65
15	39041 7.32	236189 8.49	88	39221 2.03	236142 2.82	161	39060 3.82	235655 8.09
16	39045 4.26	236165 4.60	89	39223 0.07	236141 3.86	162	39043 6.60	235656 0.45
17	39045 6.85	236163 7.20	90	39224 7.74	236140 4.20	163	39038 5.53	235656 1.16
18	39100 0.55	236171 8.13	91	39226 5.02	236139 3.84	164	39040 2.12	235664 3.57
19	39100 7.56	236171 5.12	92	39228 1.87	236138 2.80	165	39045 8.41	235676 5.97

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-001148/
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002744

COORDENADAS DEL PREDIO								
VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y
20	39101 4.35	236171 1.62	93	39229 8.27	236137 1.11	166	39050 2.05	235685 2.79
21	39102 0.87	236170 7.65	94	39231 4.19	236135 8.78	167	39062 9.26	235694 4.79
22	39102 7.09	236170 3.24	95	39232 9.62	236134 5.83	168	39074 0.50	235702 5.48
23	39103 2.99	236169 8.40	96	39234 4.52	236133 2.27	169	39088 1.48	235712 7.91
24	39104 4.58	236168 7.67	97	39235 8.87	236131 8.14	170	39089 7.38	235713 7.58
25	39105 5.75	236167 6.50	98	39237 2.65	236130 3.45	171	39102 2.07	235718 9.00
26	39106 5.75	236166 6.88	99	39238 5.84	236128 8.22	172	39109 4.11	235721 8.01
27	39107 6.25	236165 7.81	100	39239 8.41	236127 2.49	173	39124 0.47	235729 5.59
28	39108 7.21	236164 9.31	101	39241 0.35	236125 6.27	174	39133 8.41	235736 1.92
29	39111 1.16	236163 1.53	102	39242 1.64	236123 9.59	175	39145 2.83	235743 8.92
30	39113 5.49	236161 4.27	103	39243 2.26	236122 2.47	176	39151 9.29	235748 1.04
31	39118 9.19	236157 7.33	104	39244 2.20	236120 4.95	177	39149 4.87	235755 0.98
32	39119 8.87	236157 0.79	105	39245 1.43	236118 7.05	178	39146 7.32	235765 6.24
33	39120 9.03	236156 4.06	106	39249 9.97	236096 2.62	179	39142 8.78	235778 5.48
34	39121 6.08	236155 9.97	107	39254 5.79	236075 9.34	180	39138 8.85	235790 0.27
35	39121 9.49	236155 7.81	108	39259 5.97	236053 7.31	181	39134 2.26	235805 0.14
36	39122 2.85	236155 6.50	109	39261 0.75	236047 0.72	182	39131 6.22	235811 8.57
37	39122 6.37	236155 5.67	110	39269 4.43	236011 0.05	183	39125 5.23	235827 2.88
38	39122 9.96	236155 5.35	111	39278 3.59	235974 1.95	184	39120 9.88	235838 6.92

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA- 001148/
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002744

COORDENADAS DEL PREDIO								
VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y
39	39123 3.56	236155 5.54	112	39282 9.54	235955 0.80	185	39113 4.98	235845 1.49
40	39123 7.11	236155 6.23	113	39287 5.31	235936 2.52	186	39106 2.51	235849 3.46
41	39124 7.14	236155 7.18	114	39287 7.92	235934 5.30	187	39093 0.69	235857 1.54
42	39126 4.19	236155 9.23	115	39287 7.35	235934 1.78	188	39081 5.39	235863 5.46
43	39126 4.19	236155 9.23	116	39287 8.39	235932 5.77	189	39070 2.70	235869 3.01
44	39126 5.82	236155 3.73	117	39290 6.10	235915 0.05	190	39064 7.82	235873 8.64
45	39135 7.35	236143 8.55	118	39290 9.72	235912 5.98	191	39062 4.52	235876 4.75
46	39136 1.29	236143 3.90	119	39295 4.80	235886 2.59	192	39059 3.66	235881 2.99
47	39136 4.70	236142 8.85	120	39300 1.62	235858 0.51	193	39053 0.34	235894 0.28
48	39136 7.57	236142 3.48	121	39302 4.42	235844 3.01	194	39051 2.65	235896 8.90
49	39136 9.84	236141 7.82	122	39305 2.45	235827 3.09	195	39050 5.43	235898 3.02
50	39137 1.51	236141 1.96	123	39291 5.87	235820 0.25	196	39049 5.26	235902 9.57
51	39141 9.24	236124 1.41	124	39282 8.90	235811 8.53	197	39049 2.51	235903 8.92
52	39157 1.14	236124 4.33	125	39273 9.82	235802 0.97	198	39048 9.66	235904 5.33
53	39158 2.61	236126 0.88	126	39268 4.24	235795 0.91	199	39046 1.16	235908 7.32
54	39159 4.73	236127 6.96	127	39258 6.23	235785 7.27	200	39042 4.47	235913 4.91
55	39160 7.48	236129 2.56	128	39247 4.24	235774 3.80	201	39033 1.75	235931 3.88
56	39162 0.84	236130 7.64	129	39242 6.33	235768 5.52	202	39026 9.93	235945 0.01
57	39163 4.78	236132 2.17	130	39239 8.10	235764 8.25	203	39024 2.52	235951 5.25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-001148/0602744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS DEL PREDIO								
VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y	VERT ICE	X	Y
58	39164 9.29	236133 6.14	131	39235 5.72	235759 8.26	204	39017 2.04	235967 9.18
59	39166 4.34	236134 9.53	132	39230 9.37	235755 4.97	205	39009 1.52	235986 5.51
60	39167 9.90	236136 2.31	133	39221 3.53	235745 0.33	206	38998 5.46	236011 5.82
61	39169 5.97	236137 4.47	134	39218 6.52	235742 9.52	207	38990 4.84	236030 2.81
62	39171 2.50	236138 5.98	135	39213 6.44	235740 3.35	208	38979 9.49	236051 9.01
63	39172 9.47	236139 6.82	136	39212 5.94	235740 0.23	209	38969 9.20	236071 6.17
64	39174 6.86	236140 6.99	137	39209 2.31	235739 7.54	210	38959 0.97	236094 2.87
65	39176 4.63	236141 6.46	138	39207 5.23	235738 9.60	211	38954 0.29	236113 9.90
66	39178 2.77	236142 5.21	139	39206 5.56	235738 1.66	212	38950 6.15	236129 7.69
67	39180 1.24	236143 3.25	140	39202 0.43	235734 2.59	213	38950 3.72	236129 8.35
68	39182 0.02	236144 0.54	141	39194 4.88	235731 6.37	214	38949 9.00	236130 4.62
69	39183 9.06	236144 7.09	142	39193 4.70	235731 3.89	215	38945 0.47	236143 9.63
70	39185 8.36	236145 2.88	143	39185 3.00	235729 5.41	216	38934 3.40	236169 5.77
71	39187 7.86	236145 7.89	144	39181 1.84	235727 4.71	1	38927 5.25	236186 1.75
72	39189 7.55	236146 2.14	145	39178 4.95	235726 3.96	SUPERFICIE: 10,315,687.08 m ²		
73	39191 7.40	236146 5.60	146	39175 4.78	235725 3.87			

Superficie de conservación:

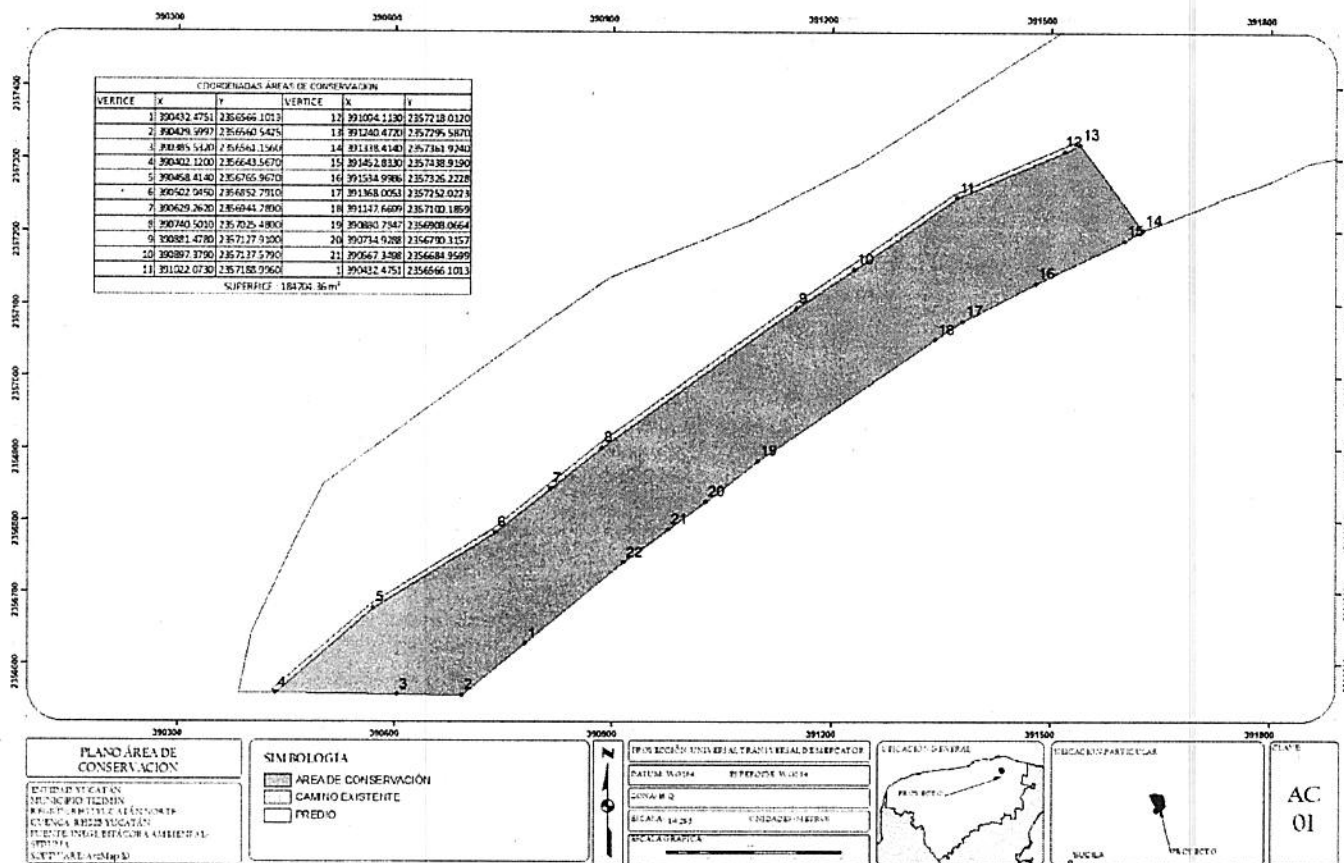


OFICIO: 726.4/UGA- 001148/

No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

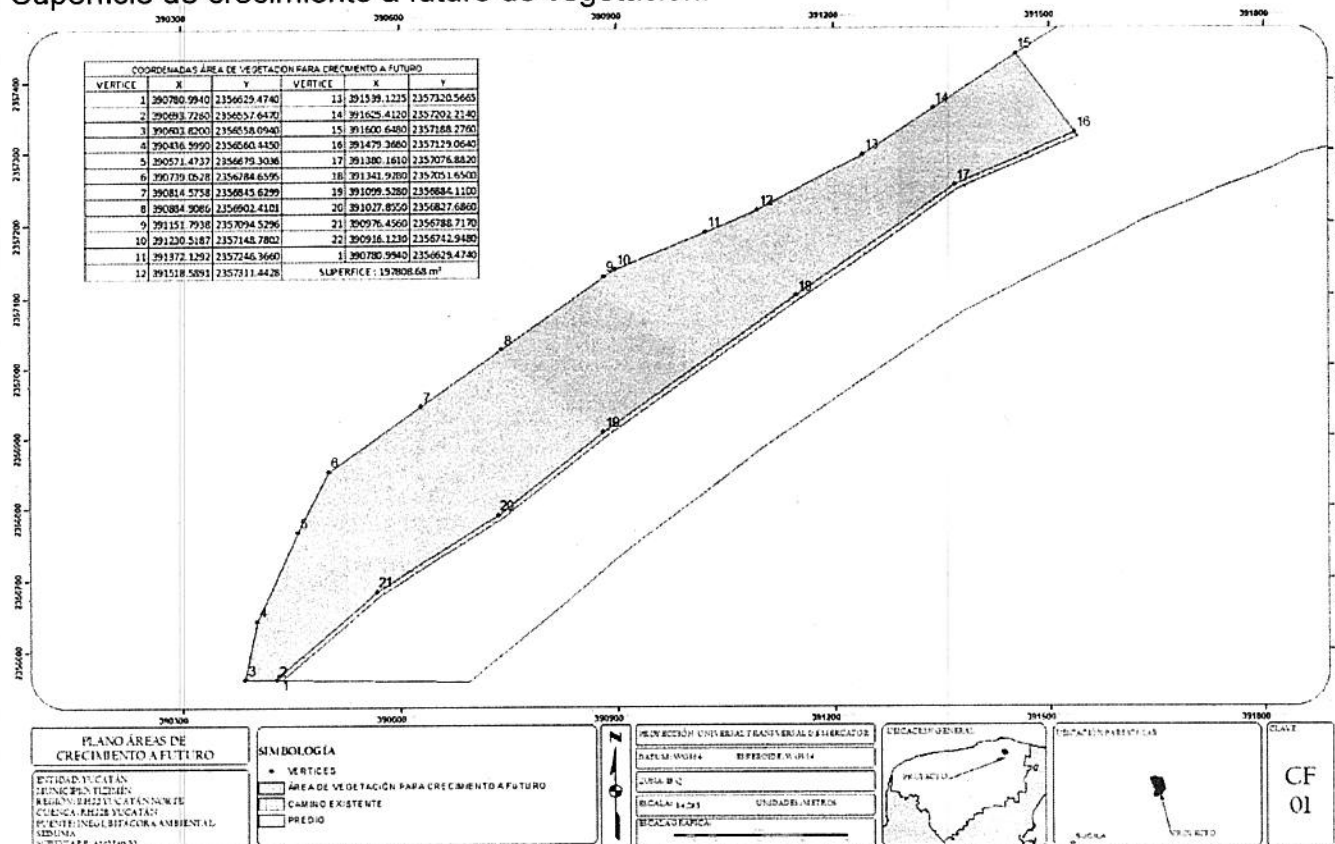
0602744



CORRDENADAS ÁREA CONSERVACIÓN					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	390432.48	2356566.10	12	391094.11	2357218.01
2	390429.60	2356560.54	13	391240.47	2357295.59
3	390385.53	2356561.16	14	391338.41	2357361.92
4	390402.12	2356643.57	15	391452.83	2357438.92
5	390458.41	2356765.97	16	391535.00	2357326.22
6	390502.05	2356852.79	17	391368.01	2357252.02
7	390629.26	2356944.79	18	391147.67	2357100.19
8	390740.50	2357025.48	19	390880.78	2356908.07
9	390881.48	2357127.91	20	390734.93	2356790.32
10	390897.38	2357137.58	21	390567.35	2356684.96
11	391022.07	2357189.00	1	390432.48	2356566.10
SUPERFICE: 184,704.36 m ²					

OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0602744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Superficie de crecimiento a futuro de vegetación:



COORDENADAS ÁREA DE VEGETACIÓN PARA CRECIMIENTO A FUTURO					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	390780.99	2356629.47	13	391539.12	2357320.57
2	390693.73	2356557.65	14	391625.41	2357202.21
3	390603.82	2356558.09	15	391600.65	2357188.28
4	390436.60	2356560.45	16	391479.37	2357129.06
5	390571.47	2356679.30	17	391380.16	2357076.88
6	390739.05	2356784.66	18	391341.93	2357051.65
7	390814.58	2356845.63	19	391099.53	2356884.11
8	390884.91	2356902.41	20	391027.86	2356827.69
9	391151.79	2357094.53	21	390976.46	2356788.72
10	391230.52	2357148.78	22	390916.12	2356742.95
11	391372.13	2357246.37	1	390780.99	2356629.47
12	391518.59	2357311.44	SUPERFICIE: 197,808.68 m²		

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

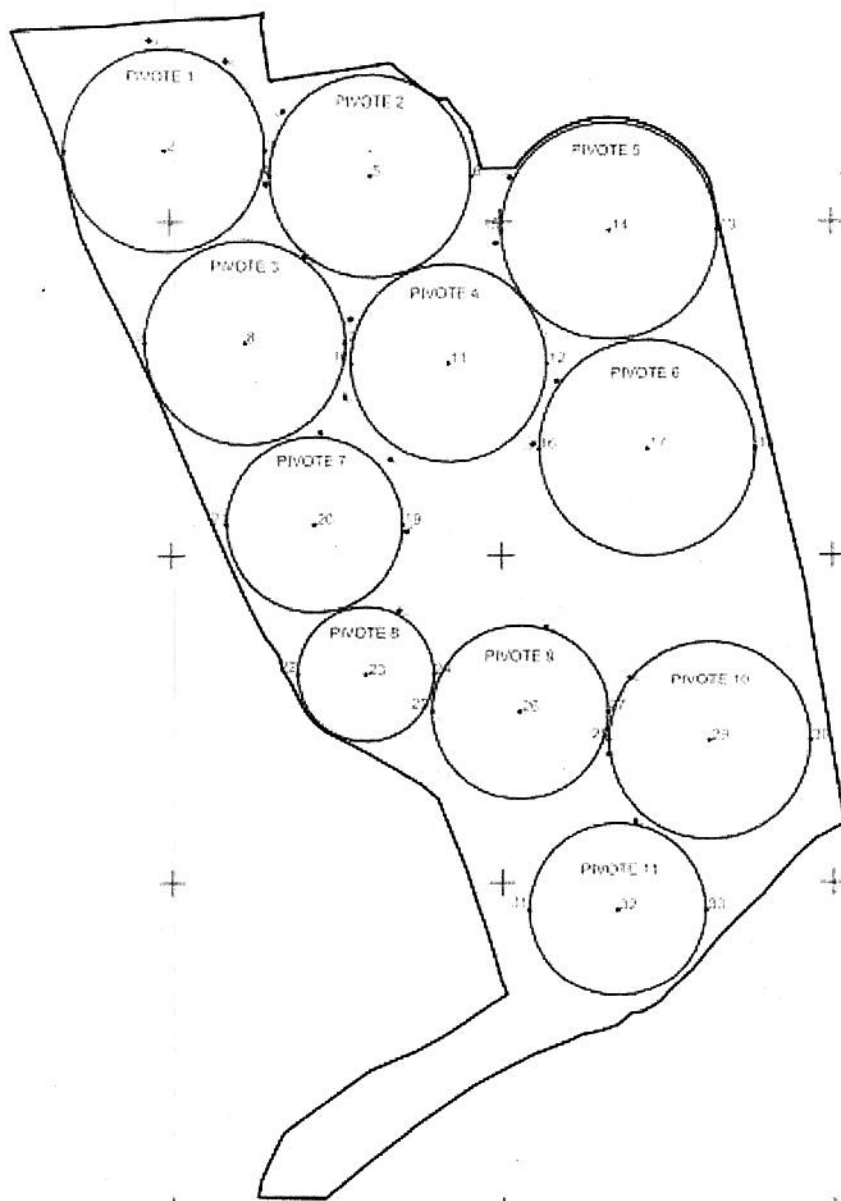


Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

0602744

OFICIO: 726.4/UGA-001148/
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Superficie con la distribución de los pivotes:



SEMARNAT

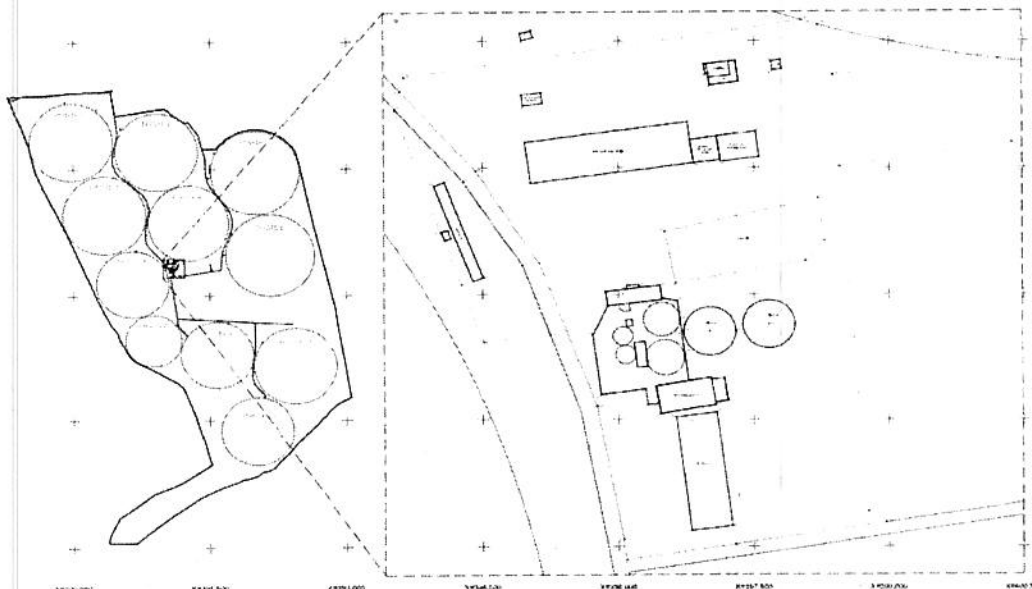
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Infraestructura existente:



Infraestructura con la que cuenta el proyecto.

Concepto	Superficie m ²	Ha	Porcentaje
Área de costales	12.22	0.0012	0.05%
Contenedores de Diesel	31.54	0.0032	0.12%
Taller mecánico	995.39	0.0995	3.72%
Báscula	161.97	0.0162	0.60%
Caseta	8.09	0.0008	0.03%
Envasadora	268.53	0.0269	1.00%
Bodega	684.02	0.0684	2.55%
Silo 1	291.98	0.0292	1.09%
Silo 2	292.27	0.0292	1.09%
Jardín	1,248.99	0.1249	4.66%
Bodega de taller y baño	95.37	0.0095	0.36%
Bodega de agroinsumos	149.10	0.0149	0.56%
Laboratorio	12.58	0.0013	0.05%
Oficina y palapa	93.80	0.0094	0.35%

OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Concepto	Superficie m ²	Ha	Porcentaje
Piso de concreto	1,110.98	0.1111	4.15%
Fosa de reciba	121.05	0.0121	0.45%
Terracería 1	1,470.04	0.1470	5.49%
Terracería 2	19,731.29	1.9731	73.68%
Total	26,779.20	2.6779	100.00%

Además de contar con 22 pozos, de los cuales 19 están destinados para el riego de los pivotes, 1 a San Carlos, 1 en la zona de oficina y 1 en el área de silos, 11 pivotes y una línea eléctrica de una longitud de 38, 595.55 m.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **20 años** para llevar a cabo la operación de las actividades y la infraestructura en comento, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la ampliación ni ningún tipo de cambio de infraestructura que no esté listado en el término **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretendan desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA** respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá de comunicar por escrito a la PROFEPA para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

C. José Benjamín Paredes Camino deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. **C. José Benjamín Paredes Camino** será responsable de que la



calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **C. José Benjamín Paredes Camino** realizara en el lugar durante las actividades.
3. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Disponer al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Tener una superficie de ocupación mayor a **10, 315, 687.08 m²**.
 - Realizar cualquier tipo de actividad o infraestructura en el área de conservación durante toda la vida útil del proyecto (**184, 704.36 m²**)
 - Introducir especies exóticas.
 - La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Usar letrinas en la etapa de operación del proyecto.
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento previo.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

C. José Benjamín Paredes Camino deberá:

4. Realizar solamente la operación de la infraestructura que se encuentra plasmada en la MIA-P y los planos que (características, dimensiones, materiales y ubicación) se anexan a la misma.
5. Presentar previo a la operación del proyecto un Programa de Manejo Integral de Residuos.
6. Presentar previo a la operación del proyecto un Programa de Monitoreo Ambiental, presentando un reporte semestral del mismo.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de **30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio**, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.



OFICIO: 726.4/UGA- 001148/ 0002744
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

III.- ETAPA DE ABANDONO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. José Benjamín Paredes Camino** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **C. José Benjamín Paredes Camino** relativa al proyecto **"Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. José Benjamín Paredes Camino** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. José Benjamín Paredes Camino** para la realización del proyecto.

DECIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- El **C. José Benjamín Paredes Camino** será responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Por lo tanto el **C. José Benjamín Paredes Camino** será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que



incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. José Benjamín Paredes Camino** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO.- El **C. José Benjamín Paredes Camino** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. José Benjamín Paredes Camino** dentro del Municipio de Tizimín deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. José Benjamín Paredes Camino** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en toda la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-001148/
No. BITÁCORA: 31/MP-0058/09/17
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002744

Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. José Benjamín Paredes Camino** del proyecto **"Operación de una Unidad de Producción Agrícola para el cultivo de Maíz y Soya con Riego Tecnificado"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GARCÍA MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO,
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL -CIUDAD DE MÉXICO
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.- C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.